RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

42

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con recurso presentado por el apoderado de la parte demandante, queda para proveer, Tuluá, agosto 01 de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00542-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDISON RAMÍREZ AGUIRRE.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Dentro de la demanda **EJECUTIVA** de la referencia, el apoderado demandante, solicita revocar el auto que ordena el emplazamiento del demandado EDINSON RAMÍREZ AGUIRRE, conforme los lineamientos del artículo 108 del C.G. del P., teniendo en cuenta las nuevas disposiciones transitorias consignadas en el decreto presidencia No. 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales ante la pandemia que nos ataca COVID-19, que dice:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo que ruega sea revocado el auto No. 1064 del 14 de julio de 2020, notificado el 22 de julio.

Sea lo primero establecer si el recurso fue presentado dentro del término legal concedido, es decir el día 22 de julio y el plazo legal vencía el 27 de julio de 2020 a las 16:00 horas.

Del precitado recurso no se surtió traslado toda vez que no se ha integrado en contradictorio, por ello se resolverá de plano.

Cierto es que el señor presidente de la república en uso de sus facultades excepcionales derivadas por la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, emitió una serie de decretos transitorios con fuerza de Ley, entre ellas el artículo 10 del decreto 806 de 2020, reduciendo la publicidad del emplazamiento a la sola publicación en la página que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, para tal menester.

También es cierto que, esa publicación no ofrece la suficiente garantía al demandado, teniendo en cuenta que a nuestra población le falta de cultura informática, debido entre otras al limitado acceso y conocimiento de los ciudadanos de cómo consultarla y sobre todo de la existencia, de ese Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sumado a lo anterior, esta disposición no ha derogado el artículo 108 del C.G. del P., por lo tanto, dando aplicación a la excepción de inconstitucionalidad me aparto de su aplicación, y se ordena el emplazamiento tal como lo dispone la norma procesal primigenia, considerando

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

que es más garantista del debido proceso, derecho de defensa y acceso a la Administración de Justicia, pues en nuestra sociedad, se lee más el periódico o se escucha radio, que revisar la referida página, sumándole que en la norma procesal también ordena el registro del emplazado en esta página, ofreciendo así una doble garantía para su enteramiento.

Es por ello que no se revocará el auto recurrido, pues considera este Juez que se le está brindando al demandado una mayor garantía a sus derechos constitucionales, como son el derecho de defensa y el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **NO REVOCAR**, el auto No. 1067 del 17 de julio de 2020, dentro del cual se ordenó el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO RESUELTO, a lo ordenado en el auto No. 1067 del 17 de julio de 2020, debiendo surtir la notificación en la forma allí indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2020-00542-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
Hoy 13 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 067.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

MX

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO